



Asamblea General

Distr. general
12 de agosto de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones

Tema 19 del programa provisional*

Desarrollo sostenible

Marea negra en la costa libanesa

Informe del Secretario General

Resumen

En el presente informe, preparado en respuesta a la resolución 65/147 de la Asamblea General, se ofrece una actualización de los progresos realizados en la aplicación de las resoluciones de la Asamblea 61/194, 62/188, 63/211, 64/195 y 65/147 relativas a la marea negra en la costa libanesa causada por el bombardeo, en julio de 2006, de unos tanques de almacenamiento de petróleo en las inmediaciones de la central eléctrica de Yiya, instalación civil que suministra electricidad a la población libanesa. El informe complementa la información presentada en informes anteriores del Secretario General sobre esta cuestión (A/62/343, A/63/225, A/64/259 y A/65/278).

* A/66/150.



1. El presente informe fue preparado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Se basa en la labor realizada por un grupo interinstitucional¹ creado para la preparación de los informes anteriores sobre la marea negra en la costa libanesa. El informe se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 65/147 de la Asamblea General, en el que la Asamblea solicitó al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presentara un informe sobre la aplicación de la resolución, en relación con el tema titulado “Desarrollo sostenible”.

2. La destrucción por parte de la Fuerza Aérea de Israel de unos tanques de almacenamiento de petróleo en las inmediaciones de la central eléctrica de Yiya, en el Líbano, el 15 de julio de 2006 ocasionó el derrame de unas 15.000 toneladas de aceite combustible en el Mar Mediterráneo, lo que llevó a la contaminación de aproximadamente 150 kilómetros de la costa del Líbano y la República Árabe Siria. Esto causó daños al medio ambiente y dificultó los esfuerzos para alcanzar el desarrollo sostenible, como ya se resaltó en las resoluciones 61/194, 62/188, 63/211 y 64/195 de la Asamblea General.

3. Varios organismos de las Naciones Unidas y otras entidades internacionales, regionales y nacionales, incluidos la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, el Banco Mundial y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas del Líbano, participaron en la evaluación de las consecuencias del derrame de petróleo para la salud humana, la diversidad biológica, la pesca y el turismo en el Líbano. Se presentó un resumen de las conclusiones combinadas de todos ellos a la Asamblea General en los informes anteriores del Secretario General sobre esta cuestión. Durante el año transcurrido no se han realizado otros estudios.

4. En el párrafo 4 de su resolución 65/147, la Asamblea General solicitó al Gobierno de Israel que asumiera la responsabilidad de indemnizar rápida y adecuadamente al Gobierno del Líbano y a los gobiernos de los demás países afectados directamente por la marea negra, como la República Árabe Siria, país cuyas costas habían quedado parcialmente contaminadas, por los gastos de reparación del daño al medio ambiente causado por la destrucción, incluida la restauración del medio marino, en particular, habida cuenta de la observación del Secretario General acerca de la falta de reconocimiento por parte del Gobierno de Israel de los párrafos pertinentes de las resoluciones 61/194, 62/188, 63/211 o 64/195. Así se reiteraban las solicitudes anteriores formuladas por la Asamblea. Hasta la fecha, no ha habido respuesta a la solicitud de la Asamblea.

5. En lo que respecta a la identificación de un mecanismo de indemnización apropiado, en 2007, el PNUD examinó los diversos convenios que se refieren a la contaminación del mar por petróleo y de los que eran signatarios muchos países del Mediterráneo oriental, así como otros acuerdos o instrumentos de indemnización que podrían aplicarse a la situación. Lamentablemente, ninguno de esos convenios es aplicable durante los conflictos armados. Además, los acuerdos que se refieren a

¹ El grupo interinstitucional estaba integrado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial. La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza fue un asociado fundamental.

la indemnización por derrames de petróleo² solo se aplican a los derrames de petróleo de buques cisterna en el mar, no a casos ocurridos en tierra. En 2007, el PNUD recomendó que se estudiara el mecanismo de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas como único precedente de régimen de indemnización por un derrame importante de petróleo para el caso de derrames provocados por conflictos armados.

6. El mandato de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, establecido por el Consejo de Seguridad, se limita a tramitar solicitudes y pagar indemnizaciones por las pérdidas y los daños causados como resultado directo de la invasión y la ocupación ilícitas de Kuwait por parte del Iraq. Por lo tanto, no podrá desempeñar ningún papel a la hora de garantizar la indemnización por parte del Gobierno de Israel de los gastos de reparación del daño al medio ambiente que solicitó la Asamblea General en el párrafo 4 de su resolución 65/147. No obstante, las experiencias de la Comisión de Indemnización en cuanto a la tramitación de solicitudes de indemnización por daños al medio ambiente a causa de la invasión y la ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq podrán ser de utilidad para determinar el daño al medio ambiente en este caso, medir y cuantificar los daños sufridos, así como determinar la cuantía de la indemnización correspondiente.

7. En el párrafo 7 de su resolución 65/147, la Asamblea General acogió con beneplácito que el Fondo de Recuperación del Líbano hubiese aceptado administrar el Fondo Fiduciario para mitigar los efectos del derrame de petróleo en el Mediterráneo oriental y, en el párrafo 8 de esa resolución, invitó a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado a aportar voluntariamente contribuciones financieras al Fondo Fiduciario. A ese respecto, la Asamblea solicitó al Secretario General que movilizase asistencia técnica y financiera internacional a fin de asegurar que el Fondo Fiduciario contase con recursos suficientes y adecuados, habida cuenta de que el Líbano seguía realizando tareas de tratamiento de los desechos y vigilancia de la recuperación. Hasta la fecha, no se han aportado contribuciones al Fondo Fiduciario.

Conclusiones

8. **El Secretario General encomia los esfuerzos que realiza el Gobierno del Líbano para hacer frente a las consecuencias del derrame de petróleo. Le sigue preocupando mucho, sin embargo, que no se hayan aplicado las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General en lo que respecta a la reparación de los daños y la indemnización al Gobierno y al pueblo del Líbano y de la República Árabe Siria afectados por el derrame de petróleo.**

² El Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos de 1969 y su Protocolo de 1992; el Protocolo de 1992 del Convenio Internacional sobre la Constitución de un Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos; (Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos) y el Protocolo de 2003 sobre el establecimiento de un Fondo complementario de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos (Fondo Complementario).

9. El Secretario General encomia una vez más la respuesta de la comunidad internacional de donantes ante esta situación. Sin embargo, teniendo en cuenta las particularidades de la causa y las circunstancias reinantes en el momento del incidente de derrame de petróleo y posteriormente, el Secretario General exhorta a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras internacionales y regionales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado a que sigan prestando apoyo al Líbano en esta cuestión, en particular en las actividades de rehabilitación de la costa libanesa, y en las actividades más generales de recuperación. La ayuda internacional debería intensificarse, habida cuenta de que el Líbano sigue realizando tareas de tratamiento de los desechos y vigilancia de la recuperación; se alienta a los Estados y la comunidad internacional de donantes a aportar contribuciones al Fondo Fiduciario para mitigar los efectos del derrame de petróleo en el Mediterráneo oriental, administrado por el Fondo de Recuperación del Líbano.
